RESOLUCIÓN NO. 00002 08 ENE 2013

QUE CREA EL COMITÉ NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INFECCIONES ASOCIADAS A LA ATENCIÓN DE SALUD Y SU EXPRESION DESCONCENTRADA.

CONSIDERANDO: Que los Ministros de Estado podrán dictar disposiciones y reglamentaciones sobre los servicios a su cargo, de carácter interno; siempre que no colidan con la Constitución, las leyes, los reglamentos o las instrucciones del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la regulación es un proceso permanente de formulación y actualización de normas, así como de su aplicación por la vía del control y la evaluación de la estructura, de los procesos y de los resultados, en áreas de importancia estratégica, como políticas, planes, programas, servicios, calidad de la atención, economía, financiamiento e inversiones en salud, así como desarrollo de la investigación científica y de los recursos humanos y tecnológicos.

CONSIDERANDO: Que una de las funciones del Ministerio de Salud Pública como ente rector del sector salud, establecidas por la Ley General de Salud, es la de formular todas las medidas, normas y procedimientos que conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones competen al ejercicio de sus funciones y tiendan a la protección de la salud de los habitantes.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, Decreto No. 309-07 del 13 de junio de 2007, establece en su artículo 52 que dentro de los módulos en los que se apoyan las acciones técnicas del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE) se encuentra el módulo de Vigilancia y Control de Infecciones Hospitalarias.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, Decreto No. 309-07 del 13 de junio de 2007, establece en su artículo 61 que el módulo de Vigilancia y Control de Infecciones Hospitalarias es la observación activa, sistemática y continua de la ocurrencia y de la transmisión de infección entre los pacientes hospitalizados, y los eventos y condiciones que afectan el riesgo de la ocurrencia, con miras a ejecutar acciones oportunas de prevención y control.

CONSIDERANDO: Que la efectiva regulación y control de las infecciones hospitalarias es una tarea que requiere de la participación de diversos actores del Sistema Nacional de Salud.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, Proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública No. 247-12 del 14 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley General de Salud, No. 42-01 del 8 de marzo de 2001.

VISTO: El Reglamento Sanitario Internacional (2005).

VISTO: El Reglamento del Sistema de Información General de Salud, Decreto No. 249-06 del 19 de junio de 2006.

VISTO: El Reglamento del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, Decreto No. 309-07 del 13 de junio de 2007.

VISTO: El Reglamento General de los Centros Especializados de Atención en Salud de las Redes Públicas, Decreto No. 434-07 del 18 de agosto de 2007.

VISTO: El Reglamento de Manejo de Desechos Infecciosos en Centros de Salud y Afines, Decreto No. 126-09 de 14 de febrero de 2009.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley General de Salud No. 42-01, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Se ordena la conformación del Comité Nacional de Prevención y Control de Infecciones asociadas a la Atención de Salud, de carácter multisectorial, interinstitucional y multidisciplinario, coordinado técnicamente por la Dirección General de Epidemiología y contará con la asistencia técnica permanente de la representación local de la Organización Panamericana de Salud y del Centro para la Prevención y Control de Enfermedades.

SEGUNDO: El Comité Nacional de Prevención y Control de Infecciones asociadas a la Atención de Salud estará conformado por un representante de las siguientes instancias o sus equivalentes:

a) Dirección General de Epidemiología
b) Dirección General de Salud Ambiental
c) Laboratorio Nacional de Salud Pública Dr. Rafael Defilló
d) Dirección Nacional de Laboratorios Clínicos
e) Dirección Nacional de Atención Primaria
f) Dirección Nacional de Bancos de Sangre
g) Dirección Nacional de Centros Especializados de Atención en Salud
h) Dirección General de Habilitación y Acreditación
i) Dirección General de Salud Bucal
j) Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de los Servicios Regionales de Salud
k) Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de las DPS/DAS
l) Asociación Dominicana de Epidemiología Hospitalaria
m) Sociedad Dominicana de Infectología.

TERCERO: Para el ejercicio de sus funciones y responsabilidades el Comité Nacional para la Prevención y Control de Infecciones asociadas a la Atención de Salud se apoyará y recibirá asesoría de las siguientes instancias:

a) Direcciones de Programas de Salud Colectiva
b) Dirección General de Monitoreo y Evaluación
c) Dirección General de Recursos Humanos
d) Dirección General de Promoción y Educación en Salud
e) Asociación de Administradoras de Riesgos de Salud
f) Asociación Nacional de Clínicas Privadas
g) Asociación Dominicana de Centros de APS

h) Asociación Dominicana de Odontología
i) Asociación Dominicana de Enfermeras Graduadas
j) Asociación Dominicana de Facultades y/o Escuelas de Medicina
k) Colegio Médico Dominicano
l) Colegio Dominicano de Bioanalistas
m) Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
n) Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

CUARTO: Las responsabilidades del Comité Nacional para la Prevención y Control de Infecciones asociadas a la Atención de Salud son:

a) Recomendar las políticas, normas y recomendaciones sobre prevención y control de infecciones asociadas a la atención.
b) Revisar y aprobar los planes estratégicos y operativos de actividades de vigilancia y prevención de infecciones asociadas a la atención.
c) Asesorar y desarrollar, en coordinación con las entidades educativas, los programas nacionales de capacitación en materias relacionadas con la prevención y control de infecciones asociadas a la atención.
d) Analizar trimestralmente los indicadores de monitoreo y evaluación del desempeño de las actividades programáticas a nivel nacional.
e) Evaluar cada año el impacto de las infecciones asociadas a la atención de salud y su relación con el cumplimiento de las responsabilidades y procedimientos para su prevención y control, basado en los indicadores establecidos.

QUINTO: Las responsabilidades de la Dirección General de Epidemiología como coordinador técnico del Comité Nacional son:

a) Elaborar y someter un plan anual de actividades de vigilancia y prevención.
b) Diseñar y evaluar el sistema de vigilancia de infecciones asociadas a la atención de salud y sus factores de riesgo en el marco del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.
c) Realizar revisiones sistemáticas de evidencias científicas sobre la materia.
d) Elaborar y difundir los informes sobre la situación y tendencias de las infecciones asociadas a la atención de salud a nivel nacional.
e) Coordinar el diseño y desarrollo de investigaciones de carácter nacional sobre infecciones asociadas a la atención de salud.
f) Establecer los mecanismos de intercambio de información con otros sistemas de vigilancia a nivel internacional.
g) Proporcionar asistencia técnica en la ejecución de las tareas de vigilancia e investigación de brotes de infecciones asociadas a la atención de salud.

SEXTO: El Comité Nacional de Prevención y Control de Infecciones asociadas a la Atención de Salud deberá elaborar, en un plazo de tres (3) meses a partir de la emisión de la presente resolución, el reglamento interno que establecerá las directrices para su funcionamiento.

SEPTIMO: Las Direcciones Provinciales o Municipales de Salud, establecerán un espacio de coordinación equivalente en su ámbito de jurisdicción con las instancias del Comité Nacional a través de sus expresiones desconcentradas, y cumplirán con las siguientes responsabilidades:

a) Ejecutar las acciones de enlace y coordinación entre el nivel central y local.
b) Apoyar técnicamente y supervisar a los establecimientos de su jurisdicción en las actividades efectuadas en el marco del Programa de Prevención y Control de Infecciones Asociadas a la Atención de Salud.
c) Desarrollar las tareas de vigilancia epidemiológica de la infecciones nosocomiales en su provincia.
d) Evaluar anualmente el impacto de las intervenciones realizadas, para la prevención y control de las asociadas a la atención de salud en los establecimientos de su jurisdicción.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional a los Ocho (08) días del mes de enero del año dos mil trece (2013).

DR. LORENZO WILFREDO HIDALGO NUÑEZ
Ministro de Salud Pública